



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-366-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de marzo del año dos mil dieciséis. Las once y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE MATAGLAPA**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil quince, con referencia **AB-038-02-2015**, derivado de la revisión a los Ingresos y los Egresos de la Empresa Municipal Aguadora de Río Blanco (EMARB), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar que los ingresos propios y fondos de transferencias recibidos fueron debidamente registrados y depositados en las cuentas de la Empresa Municipal Aguadora de Río Blanco y que los egresos están debidamente registrados, soportados y corresponden a gastos propios de la entidad; **b)** Evaluar el Sistema de Control Interno en las Áreas de Ingresos y Egresos; **c)** Determinar el cumplimiento por parte de la administración de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **d)** Identificar a los servidores o ex servidores responsables de incumplimientos legales si lo hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que: **1)** Los Ingresos fueron debidamente registrados, soportados y depositados integra y oportunamente en las cuentas bancarias de la Empresa Municipal Aguadora de Río Blanco (EMARB); **2)** Que la estructura de control interno de la Aguadora Municipal, diseñada para la recepción de los ingresos y emisión de los egresos, es efectiva y cumple con las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UA1-366-16

disposiciones legales, reglamentos, normativas y/o políticas aplicables; **3)** La Administración, cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicable a la Alcaldía Municipal; y, **4)** Se determinó un hallazgo de control interno que consiste en la falta de Normativa de capacitación y entrenamiento al personal de la empresa aguadora **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA DE RIO BLANCO, DEPARTAMENTO DE MATAGLAPA**, de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil quince, con referencia **AB-038-02-2015**, derivado de la revisión a los Ingresos y los Egresos de la Empresa Municipal Aguadora de Rio Blanco (EMARB), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de Comuna auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría como lo mandata el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y dos (972) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de marzo del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza
Presidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/PARG/BAAC/Brenda.-